

1 **M U N I C I P A L I D A D**

2 **LA CRUZ**

3
4 Acta de Sesión Extraordinaria # 20-2021, celebrada el día 26 de octubre del año
5 2021, a las 16:30 horas, con la asistencia de los señores miembros:

6
7 Socorro Díaz Chaves Presidente Municipal
8 Julio Cesar Camacho Gallardo Vicepresidente Municipal
9 José Manuel Vargas Chaves Regidor Propietario
10 Juan José Taleno Navarro Regidor Propietario
11 Eneas López Chavarría Regidora Propietaria
12 Eneas David López Chavarría Regidor Suplente
13 Fermina Vargas Chavarría Regidora Suplente
14 Sebastián Martínez Ibarra Regidor Suplente
15 Zeneida Pizarro Gómez Regidora Suplente
16 Jessie Torres Hernández Síndica Propietaria La Cruz
17 Zeneida Quirós Chavarría Síndica Propietaria Santa Cecilia
18 Luis Ángel Castillo García Síndico Suplente Santa Cecilia
19 Leovigilda Vílchez Tablada Síndica Supl. En Ejerc. La Garita
20 Eddie Antonio Selva Alvarado Síndico Suplente En Ejerc. Santa. Elena

21
22
23 **Otros funcionarios:** Lic. Luis Alonso Alán Corea, Alcalde Municipal, Ada Luz
24 Osegueda Peralta, Vicealcaldesa, Nayeli Rojas Coordinador de Tecnología e
25 Información Municipal, Daniel Umaña, Prensa y Protocolo, Whitney Bejarano
26 Sánchez, Secretaria de Concejo Municipal, con la siguiente agenda:

27
28 1.- Punto Único.

29 1.1- Criterio de la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica, sobre el
30 Recurso presentado por Lago Renta Carro, S.A.

1 2.- Cierre de sesión

2

3 La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: tengan muy buenas
4 tardes Compañeros regidores, propietarios y suplentes, síndicos propietarios y
5 suplentes, doña Marcela, señora vicealcaldesa doña Ada Luz Osegueda, señor
6 Alcalde don Luis Alonso Alán Corea, Alcalde Municipal, Daniel Umaña, y Nayeli que
7 colaboran con la plataforma digital, pueblo que nos ve y nos escucha por este
8 medio, tengan todos muy buenas tardes vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria
9 N°20-2021; la agenda para el día de hoy, punto único Criterio de la Licda. Lorena
10 Caldera Obregón, Gestora Jurídica, sobre el Recurso presentado por Lago Renta
11 Carro, S.A, y segundo punto sería cierre de sesión, vamos a solicitar a los
12 compañeros regidores la aprobación del nombramiento de la secretaría por hoy a
13 doña Marcela Barquero Cortés, en vista de que la compañera secretaria del concejo,
14 es parte del órgano director que se le adjudico para el manejo de esta situación y
15 por ser parte en este caso lo más saludable que hemos analizado es que ella no
16 este para que no sea juez y parte, si estamos de acuerdo de que la compañera
17 quede nombrada, sírvanse a levantar la mano, que sea firme, definitivo y se
18 dispense del trámite de comisión.

19

20 Por lo que en esto hubo conformidad de los demás señores regidores.

21

22 **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, nombra a la señora
23 Marcela Barquero Cortes como secretaria interina por el día de hoy. **ACUERDO**
24 **DEFINITIVAMENTE APROBADO, FIRME Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE**
25 **COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César**
26 **Camacho Gallardo, José Manuel Vargas Chaves, Estela Alemán Lobo y Juan**
27 **José Taleno Navarro**

28

29 La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: como es de costumbre
30 vamos a iniciar con la oración, Julio nos puede ayudar con la oración

1 **ARTICULO PRIMERO**

2 **PUNTO ÚNICO**

3
4
5 1.- Se conoce Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio para ante
6 inmediato superior en grado tribunal de lo Contencioso Administrativo como
7 Jerárquico Impropio, firmado por el señor Jaime Murillo Herrera, representante legal
8 de Lago Renta Carro, S.A, y que dice lo siguiente:

9 RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN
10 SUBSIDIO PARA ANTE INMEDIATO SUPERIOR EN
11 GRADO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
12 ADMINISTRATIVO COMO JERÁRQUICO IMPROPIO.

13 Proceso: Jerárquico Impropio

14 Recurrido: Municipalidad de LA CRUZ, GUNACASTE

15 Recurrente: **Lago Renta Carro S.A.** Representado por Jaime Murillo Herrera

16
17 Concejo Municipal

18 Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

19 Señores Regidores:

20 **JAIME MURILLO HERRERA**, casado una vez, comerciante,
21 con cedula de identidad número uno-cero seiscientos cuarenta y uno-cero
22 trescientos diecinueve (1 0641 0319), en condición de APODERADO
23 GENERALISIMO SIN LIMTE DE SUMA de la Sociedad **Lago Renta Carro S.A.**,
24 con domicilio registral Guanacaste- Tilarán cincuenta metros al sur de la Cruz Roja,
25 cédula de Personería Jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil
26 setecientos setenta y uno (3-101-135771) inconforme por lo resuelto en el proceso
27 de fecha **09 de septiembre del año 2021 MLC-ODZMT-OF-002-2021 en tiempo y**
28 **forma de lo actuado presento formalmente Recurso DE REVOCATORIA CON**
29 **APELACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE INMEDIATO SUPERIOR EN GRADO**
30 **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMO JERÁRQUICO**
IMPROPIO, para lo cual ante su autoridad con el debido respeto paso a manifestar:

1-) Efectivamente mi representada suscribió CON LA MUNICIPALIDAD DE LA
CRUZ UN CONTRATO DE Arrendamiento de propiedad sobre Zona Marítimo
Terrestre configuradas en grado de probabilidad por el arrendatario **Lago Renta**
Carro S.A. Lo que es un hecho cierto, siendo de gran valor para este caso concreto
aclarar y debe de ser de análisis profundo y considerarlo razonablemente en la
toma de decisiones, atenuantes que no han sido considerados por Oficinas
Recurridas como lo es el propio Departamento de Zona Maritimo Terrestre que a
todas luces a incurrido en una pésima toma de decisiones, y que ha instruido al
Concejo Municipal de la Cruz en decisiones erróneas, así mismo lamentablemente

1 las apreciaciones no se apegan a la verdad ni a la realidad, de ahí que los actos
2 Administrativos tomados por parte de los funcionarios del Departamento de Zona
3 Marítima Terrestre son como lo he indicado carentes de Motivación tal y como lo
4 exigen elementos necesarios y legales que deben contener esos actos
5 administrativos, de tal forma que los actos recurridos por el suscrito en nombre de
6 mi representada con la Cadena de Recursos que tanto el Código Municipal tiene
7 dispuesto, como la Propia Ley General de la Administración Pública en apego a lo
8 Establecido en nuestra Constitución Pública llevan el fin y objeto de que esta
9 Municipalidad utilizando el principio de autotutela revise las actuaciones que en
10 contra de mi representada ha venido aprobando, y tal y como lo indique desde el
11 principios nos dejan en un absoluto estado de indefensión, incurriendo Este
12 Concejo Municipal junto con los Funcionarios del Departamento de Zona Marítimo
13 Terrestres en una clara violación del debido proceso, siendo estos Actos
14 Administrativos los cuales no se apegan a la Verdad, faltos de elementos formales,
15 y pésimamente motivados, por lo que Los Acuerdos Municipales que mi
16 representada apeló en tiempo y forma deben declararse absolutamente nulos.

11 1-a) Aclaro y les recuerdo: Mi representada Adquirió el Derecho de Arrendamiento
12 de esta Propiedad el día 05 de marzo 2003, lo que consta en la Sesión Ordinaria
13 número 09-03 acuerdo 3-31 verificada por El Concejo Municipal de la Cruz
14 celebrada el 05 de marzo del año 2003: ese acuerdo textualmente indica abro
15 comillas "Por Unanimidad ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Gte.,
16 aprueba el traspaso del arrendamiento de un terreno en fa zona marítimo terrestre
17 de Playa Cuajinicuil jurisdicción de la Municipalidad del cantón de La Cruz Gte.,
18 que le realiza et señor Guillermo González Álvarez. Al señor Rigoberto Murillo
19 Herrera, representante legal de la Firma Lago Renta Carro S.A • previo a una
20 inspección ocular de campo por parte del Encargado de la zona marítimo terrestre
21 municipal de la Cruz y verificar que dicho terreno no traslape con otro, Si no traslapa
22 que se le prevenga que tiene que ponerse al día con el pago del canon respectivo
23 desde el momento en que entró a ocuparlo. ACUERDO FIRME." Cierro comillas.
24 Adjunto el documento en donde consta lo indicado como prueba 1.

21 2-) Al respecto lo indicado en parrado 1-a) indico y a tomar en cuenta que tal y
22 como lo indica este acuerdo mi representada adquirido el arrendamiento por
23 traspaso todo de muy buena Fe, y el Concejo Municipal lo aprobó de conformidad
24 a la Ley.

24 2-a) Se desprende de este traspaso que el suscrito adquiere del Señor Guillermo
25 González Álvarez quien arrendo este terreno años antes del 05 de Marzo 2003, por
26 lo que mi representada adquirió de muy buena Fe en un negocio completamente
27 lícito de manos del traspasante tal y como en aquel momento se encontraba, o sea
28 bien delimitada y ya con un pequeño galerón, el cual conto con la complacencia de
29 la Municipalidad, siendo una obra menor, tipo bodega, tal y como se encuentra en
30 la actualidad, suma entonces esta pequeña construcción de obra menor al menos
con uno 25 años o más, considerando que es exactamente la misma de hoy día,

1 OBRA MENOR que incluso hoy día según el Departamento de Construcciones no
2 requiere de planos levantados por ingenieros Civiles, sino de un croquis, de tal
3 forma que no es ilegal la infraestructura existente en la actualidad, es lógico suponer
4 que para que se conserve esa pequeña e insignificante infraestructura catalogada
5 desde hace década como obra menor requiere de mantenimiento, mantenimiento
6 que todos los años a partir de la entrada en posesión se realiza, o sea desde marzo
7 del 2003. Por lo que las apreciaciones de los funcionarios de Zona Marítimo
8 Terrestre de esta Municipalidad son completamente equivocadas, erróneas, faltan
9 a la Verdad, y aunque los funcionarios del Departamento de la Zona Marítimo
10 Terrestre y el Concejo Municipalidad ya no son los mismos del año 2003, lo cierto
11 es que mi representada adquirió en marzo del 2003 de buena Fe y a cuidado mi
12 representada e invertido como buen padre de familia, así que es ilegal pretender
13 indicar como motivo anular el Contrato de Arrendamiento de esta propiedad
14 poniendo como pretexto la existencia de la Construcción existente, primero porque
15 hace más de 18 años que mi representada adquirió y entro en posesión del terreno,
16 y años antes el señor Álvarez ya indicado, y segundo es una obra menor, que lo
17 único que requería era un croquis y no un plano suscrito por un Ingeniero Civil, cuyo
18 permiso se realizó ante el Departamento de Construcciones antes del año 2003,
19 fecha anterior a la entrada en Vigencia La Ley que Regula las Construcciones,
20 nótese que incluso en la nueva Ley se indica que se dan permisos para obras
21 menores, cuyo requisito es la presentación de un croquis. (de esa pequeña e
22 insignificante construcción) Por lo que es falsa la apreciación que el suscrito a
23 incumplido con el Contrato de Arrendamiento. Por lo que en ese sentido rechazo y
24 recurro lo resuelto por este Concejo Municipal. Y pido dejar sin efecto y la anulación
25 de la resolución apelada y recurrida.

17 2-b-) Sobre el suso y Posesión del terreno motivo y objeto del Contrato de
18 Arrendamiento indico y les recuerdo que se levantó un plano de dicho terreno en el
19 mes de setiembre del año 2003, con ese levantamiento topográfico se verificó que
20 efectivamente no traslapa ninguna otra propiedad, ni zona prohibida alguna, todo lo
21 contrario su colindancia noroeste es con calle pública, y luego continua con el
22 amojonamiento realizado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) al que por Ley
23 le corresponde. Es así como el mismo Departamento Zona Marítimo Terrestre
24 verificó que efectivamente los linderos establecidos estaban bien definidos, y que
25 mi representada realiza una posesión sin violentar la Ley, y no como lo viene a
26 indicar erróneamente y faltando a la verdad los Funcionarios actuales del
27 Departamento de Zona Marítimo Terrestre actual los cuales asesoran pesimamente
28 al Concejo Municipal haciéndolas incurrir en error.(Croquis que presento como
29 medio de prueba) Por tal motivo lo resuelto por el Concejo Municipal y lo aquí
30 impugnado se debe declarar de anulación absoluta, ya que la motivación del acto
impugnado no se apega a la verdad.

26 3-) Del Plan Regulador: Como bien es sabido no existe en es Municipalidad de La
27 Cruz un Plan Regulador aprobado por la Asamblea Legislativa, que venga a Regular

1 El Cantón de la Cruz en la actualidad. Dentro de lo que tengo entendido existe la
2 intención por parte de la Municipalidad de iniciar un proyecto de Plan Regulador
3 actualizado que venga modificar, y que integre todos los Distrito y playas del Cantón
de la Cruz.

4 3-a) Plan Regulador es el instrumento de planificación local que define en
5 un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico
6 o suplemento, la política de desarrollo entre otros elementos establecidos por Ley.
Plan Regulador Costero

7 Abro comillas "Es aquel instrumento técnico y legal de planificación conformado por
8 un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico
9 totalmente vinculante para alcanzar los objetivos de las políticas de ordenamiento
10 territorial en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en
11 la Zona Marítimo Terrestre y áreas adyacentes. "cierro comillas, Al respecto
obsérvese que no existe actualizado este Plan Regulador en la Zona de interés de
este caso concreto.

12 3-b) Adicionalmente para considerar es Necesario para poder iniciar el proyecto de
13 Un Plan Regulador es indispensable y así está establecido por Ley el cumplimiento
de los requisitos necesarios tales como las consultas de vigor.

14 3-c) Obsérvese que el en Listado Oficial de las Municipalidades del País, la
15 Municipalidad de La Cruz no aparece en la lista de las Municipalidades que cuentan
16 con ese Plan Regulador, Motivo por el cual es falso lo resuelto en la resolución
17 impugnada, consideremos que el Plan Regulador debidamente aprobado por la
18 Asamblea Legislativa es una Ley rigurosa que se puede aplicar, de tal forma que lo
19 resuelto es un acto impropio a falta de esa Ley aplicar, y debe declarar este Concejo
20 Municipal absolutamente nulo lo resuelto por ser ilegal y por violentar el debido
21 proceso, al no existir esta legislación mi representada no está actúan los
funcionarios de la Zona Marítimo Terrestre que al faltar a la verdad está actuando
con el imperio de una Ley inexistente abusando de su autoridad y asesorando en
forma indebida al Concejo Municipal el cual incurre en error. De ahí la impugnación
que nos ocupa por ser ilegal y estar dictada violentando la Ley y el debido proceso.

22 3-d) Sobre la Elaboración de Planes Reguladores Costeros, Requisitos abro
23 comillas "R Los plan los litorales que estén afectados por la Ley 6043 de la Zona
Marítimo Terrestre.

24

25

26

27

28

29

30

1 *Declaratoria de aptitud turística o no turística por el Instituto Costarricense de*
2 *Turismo (ICT)*

3 *Declaratoria de Patrimonio Natural del Estado emitida por el Sistema Nacional de*
4 *Áreas de Conservación (SINAC)*

5 *Demarcatoria o amojonamiento físico o digital de la Zona Marítimo Terrestre por el*
6 *Instituto Geográfico Nacional (IGN), debidamente publicada en el Diario Oficial La*
7 *Gaceta*

8 *Incluir el Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los*
9 *Planes Reguladores (Decreto N°32967)*

10 Dicho lo anterior el pretender por parte de la Municipalidad resolver sobre una Ley
11 inexistente se incurre primero que nada en una vía de hecho, y segundo en un acto
12 impropio el cual es absolutamente nulo y por lo tanto se debe dejar sin efecto lo
13 actuado apelado y recurrido y así pido se resuelva.

14 4-) Sobre la legalidad de Amojonar en Zona Marítima Terrestre:

15 Como bien ya lo he indicado la resolución recurrida es absolutamente nula a falta
16 de los elementos formales que integran el Acto Administrativo, a falta de ellos como
17 bien ya lo he indicado, la motivación del Acto Administrativo debe contener
18 rigurosamente en forma integral todos y cada uno de sus elementos, cada uno de
19 ellos se deben de desarrollar y explicar apegado a la verdad real, cosa que no
20 sucede en la Resolución recurrida, esto es así y en breve lo explico: Sobre el
21 amojonamiento ya dicho, quien es por Ley la Institución, Órgano, Departamento que
22 le corresponde esa función? ¿Señores miembros del Concejo Municipal de La Cruz,
23 Ustedes creen que esa función les corresponde a los funcionarios de la Zona
24 Marítimo Terrestres o a otros funcionarios Municipales? Lamentablemente para
25 este Concejo Municipal deben comprender y entender que esa función por Ley se
26 le delego al Instituto Geográfico Nacional, siendo así, el amojonamiento oficial
27 existente de conformidad con la Ley fue levantado, revisado y aprobado desde hace
28 décadas, no existe ningún otro amojonamiento en la Zona en donde existe la
29 propiedad objeto y motivo de este proceso, siendo así, el pretender por parte de los
30 funcionarios del Departamento de la Zona Marítimo Terrestre amojonar y atribuirse
esta función resulta ilegal,.

31 4-a) Si el amojonamiento no se realizó por parte del Instituto Geográfico Nacional,
32 argumentar por parte de los Funcionarios de la Zona Marítimo Terrestre o cualquier
33 otro funcionario o miembro del Concejo Municipal de esta Municipal es incurrir en la
34 vía de hecho al abocarse una función que no le es propia y la cual no se le ha
35 delegado, siendo así de cierto resulta entonces que no se puede argumentar que la
36 propiedad arrendada por mi representada se encuentra dentro de la zona
37 amojonada, lo que resulta ser falso. De tal forma que el Concejo Municipal ha sido
38 mal instruido en este sentido. Por tal motivo la resolución recurrida se debe declarar
39 nula absolutamente por parte de este Concejo Municipal, y archivar el expediente

1 administrativo, a falta de los elementos que integran el acto administrativo cuya
2 motivación en este caso concreto no se ajusta a la verdad.

3 5-) Sobre las obligaciones económicas pactadas en el Contrato de Arrendamiento
4 suscrito entre la Municipalidad de la Cruz y mi representada, consiste en el pago del
5 canon que se estableció.

6 5-a) Como bien se desprende de los propios controles internos de esa
7 Municipalidad, mi representado año tras año ha cumplido con esta obligación, y a
8 cancelado el monto respetivo de dicho pago. O sea, no es morosa como falsamente
9 se le ha informado al Concejo Municipal. Tómese muy en cuenta, que el suscrito en
10 nombre de mi representada a pretendido depositar y cancelar el monto económico
11 del Canon que corresponde al año 2021, ha sido imposible, y así lo demuestro
12 porque en abril del presente año me apersoné a cancelar el mismo, el pago no me
13 fue recibido ya que bloquearon mi cuenta por orden de funcionarios del
14 Departamento de Zona Marítimo Terrestre, esto lo demuestro con el correo
15 electrónico que así lo verifica o sea hablo con la verdad,(adjunto correo electrónico
16 mencionado como medio de prueba) El suscrito actúa en nombre de mi
17 representada de buena Fe y honradamente. Siendo así este argumento no es
18 motivo para anular el contrato de arrendamiento, y esta resolución está dictada con
19 datos falsos y maliciosos, de muy mala Fe no apegándose a la Verdad. Siendo así
20 esta resolución es absolutamente nula y así debe ordenarlo este Concejo Municipal,
21 Declarar que mi representada tiene razón en la actual impugnación y acoger y
22 declarar con lugar el presente Recurso.

23 5-) Sobre la deforestación que indican los funcionarios del Departamento de Zona
24 Marítima Terrestre realizo el suscrito o mi representada en el terreno arrendado, es
25 completamente falso, y es temeraria y de muy mala Fe esa afirmación, la realidad
26 es otra.

27 5-a) Tomese muy en cuenta que desde el año 2003 como actos propio de posesión
28 mi representada se dedico a reforestar el terreno y ha invertido mucho tiempo y
29 dinero en zonas verdes, sin embargo el terreno fue afectado por los efectos del
30 fenómeno natural que afecto el Cantón de la Cruz, los cuales son ampliamente
conocidos por los lugareños, esta Municipalidad, El país en General y las
Instituciones del Estado. Muy interesante por cierto en aquel momento tengo
entendido que la Municipalidad de La Cruz recibió apoyo económico del Gobierno
Central y particularmente fondos de la Comisión Nacional de Emergencia, estos
fondos en parte según se dice en el Cantón se debían utilizar en ayudas económicas
de los vecinos del lugar, carreteras, servicios públicos, infraestructura dañada, entre
otras, es así como a mi representada se le debía incluir, pero nunca al suscrito se
le tomo en cuenta y menos recibió parte de esa ayuda económica recibida por la
Municipalidad de La Cruz, al respecto pedí cuentas e informe a los Funcionarios de
la Zona Marítimo terrestres, y hablando con la verdad y de muy buena Fe, nunca se
me dio respuesta al respecto, Desde ese día los Funcionarios de la Zona Marítima

1 Terrestre al suscrito y a mi representada se le a tratado en forma indigna, de mala
2 gana, con prepotencia, abuso de autoridad y negándosele el debido procesos
3 violentando con ello mis derechos fundamentales junto a mi representada, de ahí el
4 interés que ha mostrado el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de anular el
5 contrato de arrendamiento existente entre la Municipalidad de la Cruz y mi
6 representada. Nótese como bien lo indiqué en los párrafos anteriores que nada de
7 lo actuado por parte del Departamento de Zona Marítimo Terrestre se apega a la
8 Verdad real, incluso en el expediente administrativo no se observa rigurosamente
9 que al suscrito se le citara para hacer valer su derecho, nunca se me dio audiencia,
10 ni antes y tampoco Ustedes me la han concedido. Lo que violenta derechos
11 fundamentales como lo es el derecho defensa, y la integración de elementos del
12 debido proceso. Razón por la cuan esta resolución es completamente nula y así
13 debe declararla el Concejo Municipal anulando la resolución impugnada, así como
14 todos los acuerdos tomados en forma ilegal en contra de mi representada, tal y
15 como lo he venido pidiendo desde abril del año en curso que se me notificaron los
16 acuerdos tomados en el año 2019 a mis espaldas y a espaldas de mi representada.

12 6-) Sobre la integración de la Comisión a Cargo del presente cargo. Según lo
13 establece la Ley, la cual es de cumplimiento obligatorio, esta Comisión está
14 ilegalmente conformada, nótese que en esa Comisión el Concejo Municipal, nombro
15 a la Jefe y Abogado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, funcionarios que
16 debieron manifestarle al Concejo Municipal su prohibición ya que ellos en este caso
17 al ser parte de esta Comisión son Jueces y Parte en el presente asunto, lo que es
18 absolutamente nulo, y así debe declararlo este Concejo Municipal, por vicios de
19 nulidad absoluta.

17 7-) Indico a la Vez que gracias a la inversión que realizó en la propiedad motivo y
18 objeto del Contrato de Arrendamiento, esta propiedad está dotada y cuentas con
19 todos los servicios públicos necesarios, tales como agua potable, electricidad,
20 televisión, cable, internet, camino público, estas son inversiones económicas que mi
21 representada con recursos propios ha invertido.

21 Así mismo invirtió en zonas verdes y con las cercas que delimitan una propiedad de
22 otras al igual que por el lindero a calle pública en medio de los mojones que delimitan
23 la zona de playa pública.

23 7-a) resulta falsa la afirmación de los funcionarios de Zona Marítimo Terrestre que
24 mi representada deforesto lo que mi representada a mucho esfuerzo de años de
25 posesión del arrendamiento a realizado en el lugar, todo lo contrario por Orden de
26 los mismos Funcionarios de la Zona Marítimo terrestre luego de la afectación del
27 huracán ordenaros limpiar el lugar y autorizaron terminar de deforestar gran parte
28 de ala propiedad arrendada, por lo que esa afirmación es temeraria y de muy mala
29 Fe por parte de los Funcionarios del Departamento de Zona Marítimo Terrestre
30 cuestionado en este acto, ya que no se apegan a la verdad real.

1 8-) Como consta en el expediente Administrativo y en las propias actas Municipales,
2 el suscrito fue notificado de los acuerdos Municipales tomados por el Concejo
3 Municipal de la Municipalidad de la Cruz, en el año 2019 hasta abril del año 2021,
4 así que la prescripción para presentar oposición a estos Acuerdos Municipales
5 empezó a correr en ese momento, siendo así una vez que se me notificó el suscrito
6 en tiempo y forma presentó la cadena de recursos impugnando esos acuerdos y
7 pidiendo la nulidad absoluta, por violación al debido proceso y al principio de
8 defensa de mi representada y el suscrito. Sin embargo la Municipalidad por medio
9 de este Conceso Municipal ha venido actuando en forma ilegal, y ha venido dictando
10 y resolviendo en contra de mi representada sin entrar a revisar los argumentos de
11 mi representada contenidos en la Cadena de Recursos que mi representada a
12 presentado, siendo que los actos administrativos de se ajustan a derecho ni al
13 debido proceso, faltando la motivación exigida por ley, principalmente apearse a la
14 verdad real y actuar de buena Fe para con el Administrado que en este caso es
15 víctima de un abuso de autoridad y un abuso ilimitado del Poder de Imperio (

16 recordemos que el Poder de Imperio se encuentra limitado por la propia Ley)
17
18 8-a) Es tal la violación de los derechos para con el suscrito y mi representada que
19 desde abril del presente años una vez anulado lo actuado, se le concediera de
20 buena Fe el derecho de realizar una Inspección ocular con los funcionarios
21 Municipales al terreno objeto y motivo del presente proceso, haciendo caso omiso
22 y violando el principio del derecho de Defensa el Concejo Municipal me negó esta
23 petición por tal motivo esta cadena de recursos debe acogerse y declararse con
24 lugar, y acordar la anulación absoluta de los acuerdos y esta resolución impugnada.

25 Prueba Documental: Desde ahora presento el Expediente Administrativo ahí consta
26 la violación de derechos fundamentales.

27 Acuerdo Municipal tomado el 05 de marzo del año 2003 como prueba fundamental.

28 Plano levantado en el año 2003 que describe el terreno motivo y objeto del presente
29 recurso.

30 Fotografías de la propiedad en donde consta el mantenimiento e inversión que mi
representada ha realizado en todos los años de posesión.

Testigos: Desde ahora presento como testigos que podrán dar Fe del
Mantenimiento e inversión que el suscrito y su representada han realizado en la
propiedad arrendada hasta la fecha. Señor Efrén Murillo Martínez cédula número 2-
0404-0639, mayor de edad, casado, Ingeniero y consultor, vecino de Heredia,
Residencial el Campanario, San Joaquín de Flores, Señor Angelica María Gómez
Álvarez Cédula 5-0308-0637, mayor de edad, costarricense, Señor Marcos Murillo
cuyas calidades y demás condiciones las indicaré en el momento oportuno.

1 Fundamento de Derecho, Decreto 32967, Ley 6043 Zona Marítimo Terrestre,
2 Artículos 173 Constitución política, 120-1, 121-3 Ley General de la Administración
Pública, Artículos 171-2 siguientes y concordantes Código Municipal.

3 Pido: Declarar con lugar la presente cadena de Recursos presentados para ante
4 este Concejo Municipal, declarando absolutamente nulos todos los acuerdos
5 tomados desde el año 2019 por Este Concejo Municipal en contra de mi
6 representada, así como la impugnación al presente acuerdo impugnado en este acto
7 **09 de septiembre del año 2021 MLC-ODZMT-OF-002-2021 así mismo anulara lo**
8 **actuado por el Órgano Director** de Procedimiento Administrativo caso
9 ZMT-CANC-002-2021, que de mantener lo actuado este Concejo Municipal,
10 declarar con lugar y acoger el Recurso de Apelación presentado en forma
11 subsidiaria y para inmediato superior en grado Jerárquico Impropio Tribunal de lo
12 Contencioso Administrativo quien en definitiva resolverá en Sentencia el presente
13 asunto, Superior en Grado ante quien mi representada hará valer sus derechos.

14 Para futuras notificaciones al correo electrónico licjsalazar@gmail.com

15 Pido resolver de conformidad.

16 Jueves 16 de setiembre del año 2021.

17 Firma Jaime Murillo Herrera en su condición de Representante Legal Lago Renta
18 Carro S.A.

19 Autentica Licenciado Jorge Luis Salazar Morales.

20 Licenciado Jorge Luis Salazar Morales
21 Abogado
22 Carné10179

23 JORGE LUIS
24 SALAZAR
25 MORALES
26 (FIRMA)

27 Firmado digitalmente por
28 JORGE LUIS SALAZAR
29 MORALES (FIRMA)
30 Fecha: 2021.09.16
15:35:10 -06'00'

1 Seguidamente se conoce criterio legal de la Licda. Lorena Caldera Obregón,
2 Gestora Jurídica Municipal de La Cruz.

3
4 2.- Se conoce oficio MLC-GJ-OF-061-2021, firmado por la Licda. Lorena Caldera
5 Obregón, Gestora Jurídica Municipal de La Cruz, da respuesta al acuerdo número
6 2-10 de la sesión ordinaria número 37-2021, verificada por la Municipalidad de La
7 Cruz de fecha 30 de setiembre del 2021, con la aprobación para la fecha de
8 presentación en fecha 21 de octubre 2021.

9
10 **RECURSO DE REVOCATORIA, CON APELACION EN SUBSIDIO PARA ANTE**
11 **INMEDIATO SUPERIOR EN GRADO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO**
12 **ADMINISTRATIVO COMO JERARQUICO IMPROPIO. PRESENTADO POR LA**
13 **SOCIEDAD ANONIMA LAGO RENTA CARRO, REPRESENTADA POR JAIME**
14 **MURILLO HERRERA EN SU CONDICIÓN DE APODERADO GENERALISIMO**
15 **SIN LIMITE DE SUMA.**

16
17 **Sobre el recurso**

18
19 La suscrita según análisis del expediente administrativo específico de la sociedad
20 recurrente dentro del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, incluidos los
21 criterios jurídicos firmados por la licenciada Gestora Jurídica del Departamento de
22 Zona Marítimo Terrestre Yahaira Duarte Aguirre, criterios con los números MLC-
23 ZMT-GJ-OF-005-2021, de fecha 15 de junio 2021, MLC-ZMT-GJ-CJ-013-2021, de
24 fecha 29 de julio 2021, dentro de los cuales se entra a conocer lo alegado dentro de
25 recursos de revocatoria y apelación presentados por el aquí recurrente en las
26 representaciones antes mencionadas señor Jaime Murillo Herrera.

27 Tras el estudio del recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio para ante el
28 inmediato superior en grado Tribunal de lo Contencioso Administrativo como
29 jerarquía Impropia, se logra contrastar que el recurrente Jaime Murillo Herrera en la
30 representación de la sociedad anónima Lago Renta Carro, lleva la razón

1 parcialmente, en cuanto a la Revocatoria, siendo que el mismo se debe de declarar
2 parcialmente con lugar, según los puntos que a continuación mencionaré a detalle.

3 **Licda. Lorena Caldera Obregón.**

4 **Abogada de Gestión Jurídica**

5
6 **Sobre el recurrente**

7 En cuanto al recurrente Jaime Murillo Hernández, representate de la sociedad
8 anónima Lago Renta Carro, se tiene como persona con derechos subjetivos sobre
9 el arrendamiento de terreno dentro de Playa Cuajiniquil en terreno de Zona Marítimo
10 Terrestre, por así existir aprobación de permiso de uso en terreno, según acuerdo
11 del Concejo Municipal número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de marzo del año
12 2003, teniéndose que la misma tiene capacidad jurídica para interponer el presente
13 recurso de revocatoria y apelación.

14
15 **Resultando**

16 1- El Concejo Municipal da curso a resolver el Recurso de Revocatoria,
17 solicitando criterio jurídico técnico mediante el acuerdo 2-10 de la sesión
18 ordinaria número 37-2021 verificada el 30 de setiembre del mismo año,
19 resolviendo a los puntos del recurso:

20 a) Se da la razón al recurrente al punto 1-a) y 2) en cuanto a que en el año
21 2003 mediante el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de
22 marzo del año 2003, se aprueba por unanimidad el traspaso del
23 arrendamiento del terreno en la zona marítimo terrestre en la playa de
24 Cuajiniquil.

25 b) No lleva la razón en el punto 2-a) siendo que es claro que el recurrente
26 no cuenta con autorización para la construcción de ningún tipo de
27 edificación, así lo demuestra el encargada del Departamento de
28 Planificación y Control Constructivo, con relación a la inspección ocular
29 de campo de las construcciones levantadas en la propiedad en arriendo
30 por el recurrente, dentro de la constancia emitida por el Departamento

1 de Planificación y Control Constructivo, es clara que no se contaba con
2 el permiso correcto para levantar la edificación. (ver folios del expediente
3 administrativo de arriendo # 0000108-0000110, 0000158). Según lo
4 establecido en la ley 6043 vigente artículo 13, es obligación de la
5 administración pública velar por el cumplimiento de la legislación.
6 Situación que ya se le había prevenido al recurrente según consta dentro
7 del expediente administrativo de arriendo a folios 0000168-0000192.

8 *Artículo 13.- Las autoridades de la jurisdicción*
9 *correspondiente y las municipalidades respectivas, tan*
10 *pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren*
11 *los dos artículos anteriores procederán, previa información*
12 *levantada al efecto si se estimare necesaria, al desalojo de*
13 *los infractores y a la destrucción o demolición de las*
14 *construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas*
15 *por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o*
16 *la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se*
17 *cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo*
18 *anterior sin perjuicio de las sanciones penales que*
19 *procedan.*

20 *(La Sala Constitucional mediante resolución N° 5756 del 30*
21 *de octubre de 1996, declaró que la aplicación del presente*
22 *artículo "...en procesos jurisdiccionales pendientes, que aún*
23 *no concluyen con sentencia firme, no es violatorio del debido*
24 *proceso y del derecho de defensa del imputado, siempre y*
25 *cuando se interprete que es deber del juzgador, previo a la*
26 *adopción de la medida de destrucción, demolición, constatar*
27 *que los terrenos o las obras involucradas se encuentran*
28 *efectivamente dentro de la zona marítimo terrestre y que*
29 *éstas, se realizaron al margen de lo dispuesto en la presente*
30 *Ley".)*

1 2- No lleva la razón en el punto 2-b) siendo que es claro que el recurrente obvia
2 en el presente punto a reconocer que está realizando una mezcla de temas
3 que ya fueron vistos y resueltos en fechas pasadas dentro del expediente,
4 siendo así que en el punto 1-a) se reconoció el hecho cierto que en el año
5 2003 mediante el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de
6 marzo del año 2003, se aprueba por unanimidad el traspaso del
7 arrendamiento del terreno en la zona marítimo terrestre en la playa de
8 Cuajiniquil. Así mismo dentro del expediente administrativo de arriendo a
9 folios 0000168 al 0000171 se refirió esta administración al tema de los
10 mojones y los linderos específicos, concluyendo posterior de ser intervenido
11 el tema por los recursos instaurados por el aquí recurrente, quien procede
12 contra el informe MLC-ZMT-64-2018, a presentar recursos de revocatoria y
13 apelación mismos que fueron debidamente y en tiempo resueltos y
14 rechazados por no llevar la razón el recurrente. Es bajo esa premisa y siendo
15 el fondo el mismo del punto 2-b) del recurso actual que se procede con el
16 rechazo por una vez mas no llevar la razón el recurrente (ver folios 0000178-
17 0000181).

18
19 3- No lleva la razón en el punto 3) y 4) de su recurso, siendo claro que dentro
20 de la regulación de la Municipalidad de La Cruz, si existe para el sector de
21 Cuajiniquil plan regulador costero, mismo que no es aprobado por la
22 Asamblea Legislativa de la República como erróneamente lo asegura el
23 recurrente. Los mojones han sido verificados con la entidad competente en
24 el tema y la misma atraves de informe deja en evidencia las alteraciones que
25 se realizaron en el sitio por el recurrente que alteran la legalidad de los
26 mojones a conveniencia del mismo. Por lo que se deben de rechazar todas
27 las aseveraciones realizadas por este dentro del recurso en conocimiento,
28 señaladas como 3-a), 3-b), 3-c), 3-d), 4-a), por ser todas estas contenido
29 lleno de falacia y sin contenido para un recurso de revocatoria con apelación,
30 por no obedecer a revocar actos administrativos propios y con argumentos

1 de legalidad (ver folios 0000178-0000184 del expediente administrativo de la
2 arriendo).

3 4- No lleva la razón en el punto 5) de su recurso, siendo claro que dentro del
4 expediente administrativo de la arriendo, se localizan los informes con
5 fotografía de los hechos que el recurrente alega son falsos y llenos de mala
6 fe de los funcionarios de la Municipalidad, quienes en su competencia
7 realizan visita de campo en la cual logran verificar los daños realizados por
8 el aquí recurrente como encargado del terreno dado en arriendo, informe
9 realizado por funcionarios Municipales y los funcionarios competentes del
10 Sistema Nacional de Áreas de Conservación Guanacaste, ver folios 0000178
11 al 0000184, en los cuales se evidencia con fotografías propias de los daños
12 descubiertos dentro de la propiedad, daños que son literalmente negados por
13 el recurrente y pretende el mismo desvirtuar como ciertos y existentes con la
14 cantidad de falacia y manipulación de contenido que mezcla en el recurso
15 con el único fin de confundir al momento de resolver por parte de la
16 administración Municipal.

17 5-

18 6- El recurrente en el punto 6) de sus argumentos si lleva la razón en cuanto al
19 hecho que el órgano director nombrado por el Concejo Municipal según
20 acuerdo número 1-13D, de la sesión extraordinaria 14-2021, con el único fin
21 de dar inicio con el debido proceso administrativo ordinario, lo conforman las
22 licenciadas Yahaira Duarte Aguirre, Whitney Bejarano Sánchez y la ingeniera
23 Alexandra Gonzaga Peña, dentro de las cuales la licenciada Yahaira Duarte
24 Aguirre y la Ingeniera Alexandra Gonzaga Peña, han pronunciado criterio
25 (no vinculante) sobre el tema que lleva principal en el traslado de cargos del
26 proceso ordinario administrativo que se inició, así puede verse en el
27 expediente administrativo ordinario en el traslado de cargos a folios
28 0000003 al 0000009 , dentro del cual se asocia a los criterios emitidos y
29 firmados por las funcionarias dentro del expediente administrativo de la
30 arriendo vistos a los folios 0000003 al 0000009, en el cual se logra comprobar

1 que tanto que la ingeniera Alexandra Gonzaga Peña como encargada del
2 Departamento de Zona Marítimo Terrestre, como la licenciada Yahaira
3 Duarte Aguirre asesora Jurídica del Departamento en mención, han emitido
4 su criterio con relación a los actos intimados y dentro del expediente
5 administrativo de la arriendo ha emitido criterios que si bien no son
6 vinculantes para el Concejo Municipal si son de peso por ser provenientes
7 de los técnicos encargados a cargo de la zona Marítima en el cantón de La
8 Cruz y ambas se han referido a los temas intimados al aquí recurrente dentro
9 de los otros dos expedientes administrativos; expediente de arriendo ver
10 folios 0000160 al 0000171, y los criterios con los números MLC-ZMT-GJ-
11 OF-005-2021, de fecha 15 de junio 2021, MLC-ZMT-GJ-CJ-013-2021, de
12 fecha 29 de julio 2021, dentro de los cuales se entra a conocer lo alegado
13 dentro de recursos de revocatoria y apelación presentados por el aquí
14 recurrente en las representaciones antes mencionadas señor Jaime Murillo
15 Herrera.

16 7- El recurrente en el punto 7) de sus argumentos no lleva la razón en cuanto al
17 hecho alegado el cual es irrelevante, puesto que los servicios públicos a los
18 que hace mención no se comprueban ya que no se aportan pruebas de los
19 hechos, ni son hechos que tengan lugar en el litigio. Lo demás escobazo en
20 el punto 7-a) no son relevantes y resultan confusos para el litigio puesto que
21 no se concreta por parte del recurrente cual es el punto de legalidad que se
22 está alegando.

23 8- El recurrente en el punto 8) 8-a) de sus argumentos NO lleva la razón en
24 cuanto al hecho que esos alegatos ya fueron resueltos por la administración
25 municipal, dentro de los acuerdos 2-4ª de la sesión ordinaria 26-2021
26 verificada por la municipalidad en fecha 15 de julio 2021, 1-3ª de la sesión
27 extraordinaria 14-2021, verificada por la Municipalidad en fecha 30 de julio
28 del 2021, dentro de los cuales se resuelven los recursos de revocatoria con
29 apelación en subsidio presentados por el hoy aquí recurrente. Recursos que
30 entra a resolver cada uno de los puntos que nuevamente están siendo

1 alegatos por él aquí recurrente, mostrando un alto interés en colapsar el
2 proceso administrativo arrastrando hechos o alegatos que ya esta
3 administración municipal resolvió. Es por ello que no tiene relevancia lo aquí
4 alegado y no lleva la razón en lo argumentado por el recurrente.

5
6 **Considerando:**

7 **Hechos verdaderos y reconocidos por si llevar la razón el recurrente.**

8 **Primero:** Se da la razón al recurrente al punto 1-a) y 2) en cuanto a que en el año
9 2003 mediante el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de marzo del
10 año 2003, se aprueba por unanimidad el traspaso del arrendamiento del terreno en
11 la zona marítimo terrestre en la playa de Cuajiniquil.

12 **Segundo:** El recurrente en el punto 6) de sus argumentos SI lleva la razón en cuanto
13 al hecho que el órgano director nombrado por el Concejo Municipal según acuerdo
14 número 1-13D, de la sesión extraordinaria 14-2021, con el único fin de dar inicio con
15 el debido proceso administrativo ordinario, lo conforman las licenciadas Yahaira
16 Duarte Aguirre, Whitney Bejarano Sánchez y la ingeniera Alexandra Gonzaga Peña,
17 dentro de las cuales la licenciada Yahaira Duarte Aguirre y la Ingeniera Alexandra
18 Gonzaga Peña, han pronunciado criterio (no vinculante) sobre el tema que lleva
19 principal en el traslado de cargos del proceso ordinario administrativo que se inició,
20 así puede verse en el expediente administrativo ordinario en el traslado de cargos
21 a folios 0000003 al 0000009 , dentro del cual se asocia a los criterios emitidos y
22 firmados por las funcionarias dentro del expediente administrativo de la arriendo
23 vistos a los folios 0000003 al 0000009, en el cual se logra comprobar que tanto que
24 la ingeniera Alexandra Gonzaga Peña como encargada del Departamento de Zona
25 Marítimo Terrestre, como la licenciada Yahaira Duarte Aguirre asesora Jurídica del
26 Departamento en mención, han emitido su criterio con relación a los actos intimados
27 y dentro del expediente administrativo de la arriendo ha emitido criterios que si bien
28 no son vinculantes para el Concejo Municipal si son de peso por ser provenientes
29 de los técnicos encargados a cargo de la zona Marítima en el cantón de La Cruz y
30 ambas se han referido a los temas intimados al aquí recurrente dentro de los otros

1 dos expedientes administrativos; expediente de arriendo ver folios 0000160 al
2 0000171, y los criterios con los números MLC-ZMT-GJ-OF-005-2021, de fecha 15
3 de junio 2021, MLC-ZMT-GJ-CJ-013-2021, de fecha 29 de julio 2021, dentro de los
4 cuales se entra a conocer lo alegado dentro de recursos de revocatoria y apelación
5 presentados por el aquí recurrente en las representaciones antes mencionadas
6 señor Jaime Murillo Herrera.

7
8 **Hechos no verdaderos, no se le reconoce la razón el recurrente.**

9 **Primero:** No lleva la razón en el punto 2-a) siendo que es claro que el recurrente
10 no cuenta con autorización para la construcción de ningún tipo de edificación, así lo
11 demuestra el encargada del Departamento de Planificación y Control Constructivo,
12 con relación a la inspección ocular de campo de las construcciones levantadas en
13 la propiedad en arriendo por el recurrente, dentro de la constancia emitida por el
14 Departamento de Planificación y Control Constructivo, es clara que no se contaba
15 con el permiso correcto para levantar la edificación. (Ver folios del expediente
16 administrativo de arriendo # 0000108-0000110, 0000158). Según lo establecido en
17 la ley 6043 vigente artículo 13, es obligación de la administración pública velar por
18 el cumplimiento de la legislación. Situación que ya se le había prevenido al
19 recurrente según consta dentro del expediente administrativo de arriendo a folios
20 0000168-0000192.

21
22 **Segundo:** No lleva la razón en el punto 2-b) siendo que es claro que el recurrente
23 obvia en el presente punto a reconocer que está realizando una mezcla de temas
24 que ya fueron vistos y resueltos en fechas pasadas dentro del expediente, siendo
25 así que en el punto 1-a) se reconoció el hecho cierto que en el año 2003 mediante
26 el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de marzo del año 2003, se
27 aprueba por unanimidad el traspaso del arrendamiento del terreno en la zona
28 marítimo terrestre en la playa de Cuajiniquil. Así mismo dentro del expediente
29 administrativo de arriendo a folios 0000168 al 0000171 se refirió esta administración
30 al tema de los mojones y los linderos específicos, concluyendo posterior de ser

1 intervenido el tema por los recursos instaurados por el aquí recurrente, quien
2 procede contra el informe MLC-ZMT-64-2018, a presentar recursos de revocatoria
3 y apelación mismos que fueron debidamente y en tiempo resueltos y rechazados
4 por no llevar la razón el recurrente. Es bajo esa premisa y siendo el fondo el mismo
5 del punto 2-b) del recurso actual que se procede con el rechazo por una vez mas
6 no llevar la razón el recurrente (ver folios 0000178-0000181).

7
8 **Tercero:** No lleva la razón en el punto 3) y 4) de su recurso, siendo claro que dentro
9 de la regulación de la Municipalidad de La Cruz, si existe para el sector de Cuajiniquil
10 plan regulador costero, mismo que no es aprobado por la Asamblea Legislativa de
11 la República como erróneamente lo asegura el recurrente. Los mojones han sido
12 verificados con la entidad competente en el tema y la misma a través de informe deja
13 en evidencia las alteraciones que se realizaron en el sitio por el recurrente que
14 alteran la legalidad de los mojones a conveniencia del mismo. Por lo que se deben
15 de rechazar todas las aseveraciones realizadas por este dentro del recurso en
16 conocimiento, señaladas como 3-a), 3-b), 3-c), 3-d), 4-a), por ser todas estas
17 contenido lleno de falacia y sin contenido para un recurso de revocatoria con
18 apelación, por no obedecer a revocar actos administrativos propios y con
19 argumentos de legalidad (ver folios 0000178-0000184 del expediente administrativo
20 de la arriendo).

21 **Cuarto:** No lleva la razón en el punto 5) de su recurso, siendo claro que dentro del
22 expediente administrativo de la arriendo, se localizan los informes con fotografía de
23 los hechos que el recurrente alega son falsos y llenos de mala fe de los funcionarios
24 de la Municipalidad, quienes en su competencia realizan visita de campo en la cual
25 logran verificar los daños realizados por el aquí recurrente como encargado del
26 terreno dado en arriendo, informe realizado por funcionarios Municipales y los
27 funcionarios competentes del Sistema Nacional de Áreas de Conservación
28 Guanacaste, ver folios 0000178 al 0000184, en los cuales se evidencia con
29 fotografías propias de los daños descubiertos dentro de la propiedad, daños que
30 son literalmente negados por el recurrente y pretende el mismo desvirtuar como

1 ciertos y existentes con la cantidad de falacia y manipulación de contenido que
2 mezcla en el recurso con el único fin de confundir al momento de resolver por parte
3 de la administración Municipal.

4 **Quinto:** El recurrente en el punto 7) de sus argumentos no lleva la razón en cuanto
5 al hecho alegado el cual es irrelevante, puesto que los servicios públicos a los que
6 hace mención no se comprueban ya que no se aportan pruebas de los hechos, ni
7 son hechos que tengan lugar en el litigio. Lo demás escobazo en el punto 7-a) no
8 son relevantes y resultan confusos para el litigio puesto que no se concreta por parte
9 del recurrente cual es el punto de legalidad que se está alegando.

10 **Sexto:** El recurrente en el punto 8) 8-a) de sus argumentos NO lleva la razón en
11 cuanto al hecho que esos alegatos ya fueron resueltos por la administración
12 municipal, dentro de los acuerdos 2-4ª de la sesión ordinaria 26-2021 verificada por
13 la municipalidad en fecha 15 de julio 2021, 1-3ª de la sesión extraordinaria 14-2021,
14 verificada por la Municipalidad en fecha 30 de julio del 2021, dentro de los cuales
15 se resuelven los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por
16 el hoy aquí recurrente. Recursos que entra a resolver cada uno de los puntos que
17 nuevamente están siendo alegatos por él aquí recurrente, mostrando un alto interés
18 en colapsar el proceso administrativo arrastrando hechos o alegatos que ya esta
19 administración municipal resolvió. Es por ello que no tiene relevancia lo aquí
20 alegado y no lleva la razón en lo argumentado por el recurrente.

21 22 23 24 **Votos relevantes de la Sala Constitucional**

25
26 Es de importancia traer a colación lo que ha dicho la Sala Constitucional con relación
27 a la obligación que tienen las municipalidades en la administración de las zonas
28 costeras marítimas y públicas y las potestades que el ordenamiento jurídico ha
29 dotado a las Municipalidades para el resguardo de las zonas marítimas terrestres.
30 La Sala Constitucional si ha sido muy enfática en establecer el deber de

1 cumplimiento del ordenamiento jurídico¹ de los Funcionarios públicos y ha dejado
2 en claro las responsabilidades que le atribuye la ley 6043 a las Municipalidades en
3 sus Concejos Municipal y Concejos de Distritos cuando les compete.

4
5 “La Sala Constitucional ha indicado que lo dispuesto en el artículo 13 citado
6 constituye una “**potestad-deber**” a cargo de las Municipalidades (voto No.
7 447-1991 de 15 horas 30 minutos de 21 de febrero de 1991), y que “*la*
8 *especial categoría de los bienes demaniales, hace que sean excluidos del*
9 *ordenamiento jurídico común de la propiedad ordinaria, lo que implica la*
10 *existencia de un régimen jurídico propio, singular y privativo, regulado por el*
11 *Derecho Administrativo, existiendo un **derecho-deber** del Estado de la tutela*
12 *o protección del dominio público.”* (voto No. 12783-2010 de las 8 horas 51
13 minutos de 31 de julio de 2010).”

14
15 Al respecto, también es necesario tener en cuenta lo ya indicado en otras ocasiones
16 acerca del deber que tienen los funcionarios públicos de ejercer las competencias
17 que establece la ley:

18 “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad,*
19 *que deben actuar siempre sometidos a los principios (entre otros el de*
20 *transparencia y sana administración) y normas del ordenamiento*
21 *jurídico, y no pueden hacer caso omiso o negarse a cumplir los*
22 *mandatos contenidos en éste (artículos 11 de la Constitución y 11 de la*
23 *Ley General de la*
24 *Administración Pública; Sala Constitucional, votos números 1372-92,*
25 *3410-92, 74-98, 634-98, entre otros). Frente a un acto ilícito, la*
26 *Administración debe hacer cuanto esté a su alcance para combatirlo*

¹ *La omisión de actuar conforme a lo indicado, puede hacer incurrir a los funcionarios municipales en responsabilidades disciplinarias y penales (Ley 6043, artículos 3, 13, 17, 20, 34, 35 y 63; Código Penal, artículos 331 y 332; Sala Constitucional, sentencias 2233-93, 846-95, 5559-96, 8429-01 y 12777-01, dictámenes números 28-PA-77 de 2 de mayo de 1977, 32-PA-77 de 5 de mayo de 1977, C-289-80 de 22 de diciembre de 1980, C-066-81 de 31 de marzo de 1981, C-214-81 de 18 de setiembre de 1981, C-003-85 de 4 de enero de 1985, C-313-85 de 4 de diciembre de 1985, C-127-96 de 31 de julio de 1996 y C-230-97 de 4 de diciembre de 1997).”* (Dictamen No. C-94-2007 de 27 de marzo de 2007)

1 *(Sala Constitucional, voto 897-98; oficio número AAA-296-2003 del 26*
2 *de abril de 2003).*”

3
4 **Por tanto.**

5 1- Se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por
6 el representante legal de la sociedad Lago Renta Carro, representada por el
7 señor Jaime Murillo Herrera. Mismo que se desprende precisamente:

8 1.1 Con fundamento en los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene
9 con lugar en todos sus extremos del recurso de revocatoria en los puntos
10 alegados por el recurrente enumerados: 1^a, 2), y 6).

11 1.2 Con fundamento en los razonamientos expuestos anteriormente, se
12 rechaza en todos sus extremos del recurso de revocatoria en los puntos
13 alegados por el recurrente 2-a), 2-b), 3, 3^a 3b, 3c, 4, 4^a, 5, 7, 7^a, 8, 8^a-.

14 2- Elévese el recurso de apelación presentado en subsidio ante el superior en
15 grado, junto con la fotocopia debidamente certificada de los expedientes
16 administrativos de arriendo y del Órgano Director conformado, ambos
17 expedientes administrativos deben estar debidamente foliado y en completo
18 orden por fechas de presentación, además de contar con caratula de
19 identificación.

20 3- Notifíquese al recurrente al medio establecido en el recurso sea el correo
21 electrónico licjsalazar@gmail.com

22
23
24 La señora Socorro Díaz, Chaves, Presidente Municipal, dice: muchas gracias,
25 señora secretaria, algún compañero o compañera desea externar algo al respecto?
26 Entonces la propuesta seria que se apruebe el criterio de la Licda. Lorena Caldera
27 Obregón, Gestora Jurídica Municipal, sobre el recursos presentado por Lago Renta
28 Carro, S.A, y se transcriba de forma literal, si estamos de acuerdo, sírvanse a
29 levantar la mano que sea firme, definitivo y dispensado el trámite de comisión.

30

1 Por lo que en esto hubo conformidad de los demás señores regidores.

2

3 **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, da respuesta al
4 Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por la Sociedad
5 Anónima Lago Renta Carro, representada por Jaime Murillo Herrera en su condición
6 de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la siguiente manera:

7 **Resultando**

8 **Sobre los hechos:**

9 1.- Se resuelve Recurso de Revocatoria presentado por Sociedad Anónima Lago
10 Renta Carro:

11 c) Se da la razón al recurrente al punto 1-a) y 2) en cuanto a que en el año
12 2003 mediante el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de
13 marzo del año 2003, se aprueba por unanimidad el traspaso del
14 arrendamiento del terreno en la zona marítimo terrestre en la playa de
15 Cuajiniquil.

16 d) No lleva la razón en el punto 2-a) siendo que es claro que el recurrente
17 no cuenta con autorización para la construcción de ningún tipo de
18 edificación, así lo demuestra el encargada del Departamento de
19 Planificación y Control Constructivo, con relación a la inspección ocular
20 de campo de las construcciones levantadas en la propiedad en arriendo
21 por el recurrente, dentro de la constancia emitida por el Departamento
22 de Planificación y Control Constructivo, es clara que no se contaba con
23 el permiso correcto para levantar la edificación. (ver folios del expediente
24 administrativo de arriendo # 0000108-0000110, 0000158). Según lo
25 establecido en la ley 6043 vigente artículo 13, es obligación de la
26 administración pública velar por el cumplimiento de la legislación.
27 Situación que ya se le había prevenido al recurrente según consta dentro
28 del expediente administrativo de arriendo a folios 0000168-0000192.

29 *Artículo 13.- Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las*
30 *municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que*

1 se refieren los dos artículos anteriores procederán, previa información
2 levantada al efecto si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a
3 la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o
4 instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la
5 autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará
6 al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las
7 sanciones penales que procedan.

8 (La Sala Constitucional mediante resolución N° 5756 del 30 de octubre de 1996,
9 declaró que la aplicación del presente artículo "...en procesos jurisdiccionales
10 pendientes, que aún no concluyen con sentencia firme, no es violatorio del debido
11 proceso y del derecho de defensa del imputado, siempre y cuando se interprete
12 que es deber del juzgador, previo a la adopción de la medida de destrucción,
13 demolición, constatar que los terrenos o las obras involucradas se encuentran
14 efectivamente dentro de la zona marítimo terrestre y que éstas, se realizaron al
15 margen de lo dispuesto en la presente Ley".)

16
17 2.- No lleva la razón en el punto 2-b) siendo que es claro que el recurrente obvia
18 en el presente punto a reconocer que está realizando una mezcla de temas que
19 ya fueron vistos y resueltos en fechas pasadas dentro del expediente, siendo así
20 que en el punto 1-a) se reconoció el hecho cierto que en el año 2003 mediante
21 el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de marzo del año 2003,
22 se aprueba por unanimidad el traspaso del arrendamiento del terreno en la zona
23 marítimo terrestre en la playa de Cuajiniquil. Así mismo dentro del expediente
24 administrativo de arriendo a folios 0000168 al 0000171 se refirió esta
25 administración al tema de los mojones y los linderos específicos, concluyendo
26 posterior de ser intervenido el tema por los recursos instaurados por el aquí
27 recurrente, quien procede contra el informe MLC-ZMT-64-2018, a presentar
28 recursos de revocatoria y apelación mismos que fueron debidamente y en tiempo
29 resueltos y rechazados por no llevar la razón el recurrente. Es bajo esa premisa
30 y siendo el fondo el mismo del punto 2-b) del recurso actual que se procede con

1 el rechazo por una vez mas no llevar la razón el recurrente (ver folios 0000178-
2 0000181).

3 3 y 4.- No lleva la razón en el punto 3) y 4) de su recurso, siendo claro que dentro
4 de la regulación de la Municipalidad de La Cruz, si existe para el sector de Cuajiniquil
5 plan regulador costero, mismo que no es aprobado por la Asamblea Legislativa de
6 la República como erróneamente lo asegura el recurrente. Los mojones han sido
7 verificados con la entidad competente en el tema y la misma atraves de informe deja
8 en evidencia las alteraciones que se realizaron en el sitio por el recurrente que
9 alteran la legalidad de los mojones a conveniencia del mismo. Por lo que se deben
10 de rechazar todas las aseveraciones realizadas por este dentro del recurso en
11 conocimiento, señaladas como 3-a), 3-b), 3-c), 3-d), 4-a), por ser todas estas
12 contenido lleno de falacia y sin contenido para un recurso de revocatoria con
13 apelación, por no obedecer a revocar actos administrativos propios y con
14 argumentos de legalidad (ver folios 0000178-0000184 del expediente administrativo
15 de la arriendo).

16 5.- No lleva la razón en el punto 5) de su recurso, siendo claro que dentro del
17 expediente administrativo de la arriendo, se localizan los informes con fotografía de
18 los hechos que el recurrente alega son falsos y llenos de mala fe de los funcionarios
19 de la Municipalidad, quienes en su competencia realizan visita de campo en la cual
20 logran verificar los daños realizados por el aquí recurrente como encargado del
21 terreno dado en arriendo, informe realizado por funcionarios Municipales y los
22 funcionarios competentes del Sistema Nacional de Áreas de Conservación
23 Guanacaste, ver folios 0000178 al 0000184, en los cuales se evidencia con
24 fotografías propias de los daños descubiertos dentro de la propiedad, daños que
25 son literalmente negados por el recurrente y pretende el mismo desvirtuar como
26 ciertos y existentes con la cantidad de falacia y manipulación de contenido que
27 mezcla en el recurso con el único fin de confundir al momento de resolver por parte
28 de la administración Municipal.

29 6.- El recurrente en el punto 6) de sus argumentos si lleva la razón en cuanto al
30 hecho que el órgano director nombrado por el Concejo Municipal según acuerdo

1 número 1-13D, de la sesión extraordinaria 14-2021, con el único fin de dar inicio con
2 el debido proceso administrativo ordinario, lo conforman las licenciadas Yahaira
3 Duarte Aguirre, Whitney Bejarano Sánchez y la ingeniera Alexandra Gonzaga Peña,
4 dentro de las cuales la licenciada Yahaira Duarte Aguirre y la Ingeniera Alexandra
5 Gonzaga Peña, han pronunciado criterio (no vinculante) sobre el tema que lleva
6 principal en el traslado de cargos del proceso ordinario administrativo que se inició,
7 así puede verse en el expediente administrativo ordinario en el traslado de cargos
8 a folios 0000003 al 0000009 , dentro del cual se asocia a los criterios emitidos y
9 firmados por las funcionarias dentro del expediente administrativo de la arriendo
10 vistos a los folios 0000003 al 0000009, en el cual se logra comprobar que tanto que
11 la ingeniera Alexandra Gonzaga Peña como encargada del Departamento de Zona
12 Marítimo Terrestre, como la licenciada Yahaira Duarte Aguirre asesora Jurídica del
13 Departamento en mención, han emitido su criterio con relación a los actos intimados
14 y dentro del expediente administrativo de la arriendo ha emitido criterios que si bien
15 no son vinculantes para el Concejo Municipal si son de peso por ser provenientes
16 de los técnicos encargados a cargo de la zona Marítima en el cantón de La Cruz y
17 ambas se han referido a los temas intimados al aquí recurrente dentro de los otros
18 dos expedientes administrativos; expediente de arriendo ver folios 0000160 al
19 0000171, y los criterios con los números MLC-ZMT-GJ-OF-005-2021, de fecha 15
20 de junio 2021, MLC-ZMT-GJ-CJ-013-2021, de fecha 29 de julio 2021, dentro de los
21 cuales se entra a conocer lo alegado dentro de recursos de revocatoria y apelación
22 presentados por el aquí recurrente en las representaciones antes mencionadas
23 señor Jaime Murillo Herrera.

24

25 7.- El recurrente en el punto 7) de sus argumentos no lleva la razón en cuanto al
26 hecho alegado el cual es irrelevante, puesto que los servicios públicos a los que
27 hace mención no se comprueban ya que no se aportan pruebas de los hechos, ni
28 son hechos que tengan lugar en el litigio. Lo demás escobazo en el punto 7-a) no
29 son relevantes y resultan confusos para el litigio puesto que no se concreta por parte
30 del recurrente cual es el punto de legalidad que se está alegando.

1 8.- El recurrente en el punto 8) 8-a) de sus argumentos NO lleva la razón en cuanto
2 al hecho que esos alegatos ya fueron resueltos por la administración municipal,
3 dentro de los acuerdos 2-4ª de la sesión ordinaria 26-2021 verificada por la
4 municipalidad en fecha 15 de julio 2021, 1-3ª de la sesión extraordinaria 14-2021,
5 verificada por la Municipalidad en fecha 30 de julio del 2021, dentro de los cuales
6 se resuelven los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por
7 el hoy aquí recurrente. Recursos que entra a resolver cada uno de los puntos que
8 nuevamente están siendo alegatos por él aquí recurrente, mostrando un alto interés
9 en colapsar el proceso administrativo arrastrando hechos o alegatos que ya esta
10 administración municipal resolvió. Es por ello que no tiene relevancia lo aquí
11 alegado y no lleva la razón en lo argumentado por el recurrente.

12

13 **Considerando:**

14 **Hechos verdaderos y reconocidos por si llevar la razón el recurrente.**

15 **Primero:** Se da la razón al recurrente al punto 1-a) y 2) en cuanto a que en el año
16 2003 mediante el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de marzo del
17 año 2003, se aprueba por unanimidad el traspaso del arrendamiento del terreno en
18 la zona marítimo terrestre en la playa de Cuajiniquil.

19 **Segundo:** El recurrente en el punto 6) de sus argumentos SI lleva la razón en cuanto
20 al hecho que el órgano director nombrado por el Concejo Municipal según acuerdo
21 número 1-13D, de la sesión extraordinaria 14-2021, con el único fin de dar inicio con
22 el debido proceso administrativo ordinario, lo conforman las licenciadas Yahaira
23 Duarte Aguirre, Whitney Bejarano Sánchez y la ingeniera Alexandra Gonzaga Peña,
24 dentro de las cuales la licenciada Yahaira Duarte Aguirre y la Ingeniera Alexandra
25 Gonzaga Peña, han pronunciado criterio (no vinculante) sobre el tema que lleva
26 principal en el traslado de cargos del proceso ordinario administrativo que se inició,
27 así puede verse en el expediente administrativo ordinario en el traslodo de cargos
28 a folios 0000003 al 0000009 , dentro del cual se asocia a los criterios emitidos y
29 firmados por las funcionarias dentro del expediente administrativo de la arriendo
30 vistos a los folios 0000003 al 0000009, en el cual se logra comprobar que tanto que

1 la ingeniera Alexandra Gonzaga Peña como encargada del Departamento de Zona
2 Marítimo Terrestre, como la licenciada Yahaira Duarte Aguirre asesora Jurídica del
3 Departamento en mención, han emitido su criterio con relación a los actos intimados
4 y dentro del expediente administrativo de la arriendo ha emitido criterios que si bien
5 no son vinculantes para el Concejo Municipal si son de peso por ser provenientes
6 de los técnicos encargados a cargo de la zona Marítima en el cantón de La Cruz y
7 ambas se han referido a los temas intimados al aquí recurrente dentro de los otros
8 dos expedientes administrativos; expediente de arriendo ver folios 0000160 al
9 0000171, y los criterios con los números MLC-ZMT-GJ-OF-005-2021, de fecha 15
10 de junio 2021, MLC-ZMT-GJ-CJ-013-2021, de fecha 29 de julio 2021, dentro de los
11 cuales se entra a conocer lo alegado dentro de recursos de revocatoria y apelación
12 presentados por el aquí recurrente en las representaciones antes mencionadas
13 señor Jaime Murillo Herrera.

14

15 **Hechos no verdaderos, no se le reconoce la razón el recurrente.**

16 **Primero:** No lleva la razón en el punto 2-a) siendo que es claro que el recurrente
17 no cuenta con autorización para la construcción de ningún tipo de edificación, así lo
18 demuestra el encargada del Departamento de Planificación y Control Constructivo,
19 con relación a la inspección ocular de campo de las construcciones levantadas en
20 la propiedad en arriendo por el recurrente, dentro de la constancia emitida por el
21 Departamento de Planificación y Control Constructivo, es clara que no se contaba
22 con el permiso correcto para levantar la edificación. (Ver folios del expediente
23 administrativo de arriendo # 0000108-0000110, 0000158). Según lo establecido en
24 la ley 6043 vigente artículo 13, es obligación de la administración pública velar por
25 el cumplimiento de la legislación. Situación que ya se le había prevenido al
26 recurrente según consta dentro del expediente administrativo de arriendo a folios
27 0000168-0000192.

28

29 **Segundo:** No lleva la razón en el punto 2-b) siendo que es claro que el recurrente
30 obvia en el presente punto a reconocer que está realizando una mezcla de temas

1 que ya fueron vistos y resueltos en fechas pasadas dentro del expediente, siendo
2 así que en el punto 1-a) se reconoció el hecho cierto que en el año 2003 mediante
3 el acuerdo número 3-31 sesión ordinaria 09-03 del 05 de marzo del año 2003, se
4 aprueba por unanimidad el traspaso del arrendamiento del terreno en la zona
5 marítimo terrestre en la playa de Cuajiniquil. Así mismo dentro del expediente
6 administrativo de arriendo a folios 0000168 al 0000171 se refirió esta administración
7 al tema de los mojones y los linderos específicos, concluyendo posterior de ser
8 intervenido el tema por los recursos instaurados por el aquí recurrente, quien
9 procede contra el informe MLC-ZMT-64-2018, a presentar recursos de revocatoria
10 y apelación mismos que fueron debidamente y en tiempo resueltos y rechazados
11 por no llevar la razón el recurrente. Es bajo esa premisa y siendo el fondo el mismo
12 del punto 2-b) del recurso actual que se procede con el rechazo por una vez mas
13 no llevar la razón el recurrente (ver folios 0000178-0000181).

14

15 **Tercero:** No lleva la razón en el punto 3) y 4) de su recurso, siendo claro que dentro
16 de la regulación de la Municipalidad de La Cruz, si existe para el sector de Cuajiniquil
17 plan regulador costero, mismo que no es aprobado por la Asamblea Legislativa de
18 la República como erróneamente lo asegura el recurrente. Los mojones han sido
19 verificados con la entidad competente en el tema y la misma a través de informe deja
20 en evidencia las alteraciones que se realizaron en el sitio por el recurrente que
21 alteran la legalidad de los mojones a conveniencia del mismo. Por lo que se deben
22 de rechazar todas las aseveraciones realizadas por este dentro del recurso en
23 conocimiento, señaladas como 3-a), 3-b), 3-c), 3-d), 4-a), por ser todas estas
24 contenido lleno de falacia y sin contenido para un recurso de revocatoria con
25 apelación, por no obedecer a revocar actos administrativos propios y con
26 argumentos de legalidad (ver folios 0000178-0000184 del expediente administrativo
27 de la arriendo).

28 **Cuarto:** No lleva la razón en el punto 5) de su recurso, siendo claro que dentro del
29 expediente administrativo de la arriendo, se localizan los informes con fotografía de
30 los hechos que el recurrente alega son falsos y llenos de mala fe de los funcionarios

1 de la Municipalidad, quienes en su competencia realizan visita de campo en la cual
2 logran verificar los daños realizados por el aquí recurrente como encargado del
3 terreno dado en arriendo, informe realizado por funcionarios Municipales y los
4 funcionarios competentes del Sistema Nacional de Áreas de Conservación
5 Guanacaste, ver folios 0000178 al 0000184, en los cuales se evidencia con
6 fotografías propias de los daños descubiertos dentro de la propiedad, daños que
7 son literalmente negados por el recurrente y pretende el mismo desvirtuar como
8 ciertos y existentes con la cantidad de falacia y manipulación de contenido que
9 mezcla en el recurso con el único fin de confundir al momento de resolver por parte
10 de la administración Municipal.

11 **Quinto:** El recurrente en el punto 7) de sus argumentos no lleva la razón en cuanto
12 al hecho alegado el cual es irrelevante, puesto que los servicios públicos a los que
13 hace mención no se comprueban ya que no se aportan pruebas de los hechos, ni
14 son hechos que tengan lugar en el litigio. Lo demás escobazo en el punto 7-a) no
15 son relevantes y resultan confusos para el litigio puesto que no se concreta por parte
16 del recurrente cual es el punto de legalidad que se está alegando.

17 **Sexto:** El recurrente en el punto 8) 8-a) de sus argumentos NO lleva la razón en
18 cuanto al hecho que esos alegatos ya fueron resueltos por la administración
19 municipal, dentro de los acuerdos 2-4^a de la sesión ordinaria 26-2021 verificada por
20 la municipalidad en fecha 15 de julio 2021, 1-3^a de la sesión extraordinaria 14-2021,
21 verificada por la Municipalidad en fecha 30 de julio del 2021, dentro de los cuales
22 se resuelven los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por
23 el hoy aquí recurrente. Recursos que entra a resolver cada uno de los puntos que
24 nuevamente están siendo alegatos por él aquí recurrente, mostrando un alto interés
25 en colapsar el proceso administrativo arrastrando hechos o alegatos que ya esta
26 administración municipal resolvió. Es por ello que no tiene relevancia lo aquí
27 alegado y no lleva la razón en lo argumentado por el recurrente.

28

29 **Votos relevantes de la Sala Constitucional**

30

1 Es de importancia traer a colación lo que ha dicho la Sala Constitucional con relación
2 a la obligación que tienen las municipalidades en la administración de las zonas
3 costeras marítimas y públicas y las potestades que el ordenamiento jurídico ha
4 dotado a las Municipalidades para el resguardo de las zonas marítimas terrestres.
5 La Sala Constitucional si ha sido muy enfática en establecer el deber de
6 cumplimiento del ordenamiento jurídico² de los Funcionarios públicos y ha dejado
7 en claro las responsabilidades que le atribuye la ley 6043 a las Municipalidades en
8 sus Concejos Municipal y Concejos de Distritos cuando les compete.

9
10 “La Sala Constitucional ha indicado que lo dispuesto en el artículo 13 citado constituye
11 una “**potestad-deber**” a cargo de las Municipalidades (voto No. 447-1991 de 15 horas 30
12 minutos de 21 de febrero de 1991), y que “*la especial categoría de los bienes demaniales,*
13 *hace que sean excluidos del ordenamiento jurídico común de la propiedad ordinaria, lo que*
14 *implica la existencia de un régimen jurídico propio, singular y privativo, regulado por el*
15 *Derecho Administrativo, existiendo un **derecho-deber** del Estado de la tutela o protección*
16 *del dominio público.”* (voto No. 12783-2010 de las 8 horas 51 minutos de 31 de julio de
17 2010).”

18
19 Al respecto, también es necesario tener en cuenta lo ya indicado en otras ocasiones
20 acerca del deber que tienen los funcionarios públicos de ejercer las competencias
21 que establece la ley:

22 “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, que deben actuar*
23 *siempre sometidos a los principios (entre otros el de transparencia y sana*
24 *administración) y normas del ordenamiento jurídico, y no pueden hacer caso omiso o*
25 *negarse a cumplir los mandatos contenidos en éste (artículos 11 de la Constitución y*
26 *11 de la Ley General de la*

² *La omisión de actuar conforme a lo indicado, puede hacer incurrir a los funcionarios municipales en responsabilidades disciplinarias y penales (Ley 6043, artículos 3, 13, 17, 20, 34, 35 y 63; Código Penal, artículos 331 y 332; Sala Constitucional, sentencias 2233-93, 846-95, 5559-96, 8429-01 y 12777-01, dictámenes números 28-PA-77 de 2 de mayo de 1977, 32-PA-77 de 5 de mayo de 1977, C-289-80 de 22 de diciembre de 1980, C-066-81 de 31 de marzo de 1981, C-214-81 de 18 de setiembre de 1981, C-003-85 de 4 de enero de 1985, C-313-85 de 4 de diciembre de 1985, C-127-96 de 31 de julio de 1996 y C-230-97 de 4 de diciembre de 1997).”* (Dictamen No. C-94-2007 de 27 de marzo de 2007)

1 *Administración Pública; Sala Constitucional, votos números 1372-92, 3410-92, 74-98,*
2 *634-98, entre otros). Frente a un acto ilícito, la Administración debe hacer cuanto esté*
3 *a su alcance para combatirlo (Sala Constitucional, voto 897-98; oficio número AAA-*
4 *296-2003 del 26 de abril de 2003)."*

5
6 **POR TANTO.**

7 4- Se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por
8 el representante legal de la sociedad Lago Renta Carro, representada por el
9 señor Jaime Murillo Herrera. Mismo que se desprende precisamente:

10 1.3 Con fundamento en los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene
11 con lugar en todos sus extremos del recurso de revocatoria en los puntos
12 alegados por el recurrente enumerados: 1ª, 2), y 6).

13 1.4 Con fundamento en los razonamientos expuestos anteriormente, se
14 rechaza en todos sus extremos del recurso de revocatoria en los puntos
15 alegados por el recurrente 2-a), 2-b), 3, 3ª 3b, 3c, 4, 4ª, 5, 7, 7ª, 8, 8ª-.

16 5- Se eleva el recurso de apelación presentado en subsidio ante el Tribunal
17 Contencioso Administrativo, junto con la fotocopia debidamente certificada
18 de los expedientes administrativos de arriendo y del Órgano Director
19 conformado.

20 6- Notifíquese al recurrente al medio establecido en el recurso sea el correo
21 electrónico licjsalazar@gmail.com. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
22 **APROBADO, FIRME Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR**
23 **5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho**
24 **Gallardo, José Manuel Vargas Chaves, Estela Alemán Lobo y Juan José**
25 **Taleno Navarro).**

26
27 La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: seguidamente a como
28 es de nuestro conocimiento que este recurso y recomendación excluye a la Licda.
29 Yahaira Duarte y a la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, no Alejandra como está
30 diciendo el escrito, léase Alexandra Gonzaga Peña, ambas nombradas como

1 asesoras de órgano director que está llevando a cabo dicho procedimiento, se
2 proceda a tomar el siguiente acuerdo, se proceda a nombrar al Lic. Carlos Guevara
3 Torres, Gestor Jurídico Municipal, como asesor del órgano director nombrado para
4 llevar a cabo procedimiento de investigación en grado de probabilidad en contra de
5 la sociedad Lago Renta Carro, S.A., si Julio.

6
7 El señor Julio César Camacho Gallardo, Regidor Propietario, dice: señora
8 presidente nada más la consulta, como quedaría el órgano director, sería solo Don
9 Caros y la señora secretaria seria, que la señora Yahaira Duarte era vinculante e
10 igual Alexandra Gonzaga, el órgano estaba compuesto por tres personas, en este
11 caso solo va a conformarlo la señora secretaria Whitney Bejarano y Don Carlos
12 Guevara.

13
14 La señora Socorro Díaz Chaves, Presidente Municipal, dice: si Don Carlos Guevara,
15 así es, para darle el seguimiento necesario, si estamos de acuerdo, sírvanse a
16 levantar la mano los que estén de acuerdo, que sea firme, definitivo y se dispense
17 del trámite de comisión.

18
19 Por lo que en esto hubo conformidad de los demás señores regidores.

20
21 **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, nombra al Lic. Carlos
22 Guevara Torres, Gestor Jurídico Municipal, como asesor del órgano Director
23 nombrado para llevar a cabo Procedimiento de Investigación en grado de
24 Probabilidad en contra de la Sociedad Lago Renta Carro, S.A. **ACUERDO**
25 **DEFINITIVAMENTE APROBADO, FIRME Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE**
26 **COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, Julio César**
27 **Camacho Gallardo, José Manuel Vargas Chaves, Estela Alemán Lobo y Juan**
28 **José Taleno Navarro).**

29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ARTICULO SEGUNDO

CIERRE DE SESIÓN

Al no haber más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 18:30 horas.

Socorro Díaz Chaves
Presidente Municipal

Licda. Marcela Barquero Cortes.
Secretaria Municipal a.i.